

## ANEXO II

### SUBANEXO 9

## RÉGIMEN DE EXTENSIÓN DE REDES

### Índice

<b>1. Conceptos generales.</b>	1
<b>2. Clasificación de Solicitudes de Suministros o Pedidos de ampliación de carácter permanente para aplicación del Régimen de Extensión de Redes.</b>	1
<b>2.2.1. Solicitudes de Suministros fuera del Área servida.</b>	3
<b>2.2.2. Solicitudes de Suministros que requieren Capacidad o Inversiones Extraordinarias.</b>	3
<b>2.2.3. Solicitudes de Suministro que requieran una inversión extraordinaria y solicitadas por el Estado.</b>	4
<b>2.2.4- Desarrollos Urbanísticos</b>	4
<b>2.2.4.1- Solicitudes de Suministros para Urbanizaciones, Loteos, Barrios Privados y Clubes de Campo.</b>	4
<b>2.2.4.2- Simples Fraccionamientos</b>	6
<b>2.2.5. - Solicitudes de Obras de Electrificación Rural.</b>	6
<b>2.2.6. – Consideraciones particulares para Edificios</b>	6
<b>3. Análisis de las condiciones generales exigibles para la satisfacción de solicitudes de Suministros Extraordinarios</b>	7
<b>3.1. Análisis Económico: Rentabilidad. Inversión Compensatoria</b>	7
<b>3.1.1. Rentabilidad:</b>	7
<b>3.1.2. Inversión Compensatoria.</b>	8
<b>3.2. Financiamiento Compensatorio.</b>	9
<b>4. Aclaraciones Complementarias.</b>	9
<b>4.2- Reemplazos</b>	9
<b>5. - Suministros Temporarios y/o Transitorios.</b>	9
<b>ANEXO "A": MODELO DE COMPROMISO PUNTO 2.1.</b>	11
<b>ANEXO "B": MODELO DE COMPROMISO PUNTO 2.1.</b>	12



# RÉGIMEN DE EXTENSIÓN DE REDES

## 1. Conceptos generales

Este Régimen será de aplicación para todos los pedidos y/o requerimientos de suministro que signifiquen ampliaciones y/o modificaciones de la infraestructura eléctrica de la red de distribución de energía, válidos para usuarios abastecidos por el Servicio Público prestado por la Distribuidora en todo el ámbito de la concesión y desde la fecha de la toma de posesión.

Es objeto del presente Régimen establecer procedimientos uniformes para las Extensiones de Redes en todo el ámbito de aplicación, abarcando tanto las instalaciones correspondientes a “suministros comunes” que se correspondan con el crecimiento vegetativo de la demanda y que son solventadas generalmente por las previsiones normales de la tarifa eléctrica, como así también, los “suministros extraordinarios”, por corresponder a suministros con características singulares tales como localización alejada del área de prestación, gran dimensión de su abastecimiento o breve duración temporal de la prestación.

Una clasificación de los suministros apta para este Régimen de Extensión de Redes, teniendo en cuenta las características precedentemente indicadas, se establece en el título 2. siguiente.

*Se aclara que la presente normativa abarca las instalaciones y obras de abastecimiento y conexiones requeridas, con redes eléctricas ubicadas únicamente sobre dominio público y exclusivamente para satisfacer un pedido y/o requerimiento concreto de suministro, y de ninguna manera tienen alcance sobre obras e instalaciones definidas por planes globales de equipamiento e inversiones, destinados al cubrimiento global de la demanda futura, el mantenimiento de las normas de calidad y/o la expansión territorial o estratégica del servicio, etc.*

*Asimismo, se explicita y aclara que la existencia de líneas que LA DISTRIBUIDORA utiliza como subtransmisión (actualmente líneas energizadas en un nivel de tensión eléctrica de 33 kV), no podrán bajo ningún concepto ser consideradas como referencia (redes existentes) a los efectos de aplicación del presente Régimen para la alimentación y/o abastecimiento de nuevos suministros. Con excepción de condiciones de fuerza mayor vinculadas con situaciones medioambientales, sanitarias y/o de seguridad.*

## 2. Clasificación de solicitudes de suministros o pedidos de ampliación de carácter permanente para aplicación del Régimen de Extensión de Redes.

Se desarrolla a continuación la clasificación indicada en el título, discriminando los suministros comunes de las distintas clases de suministros extraordinarios. Tanto unos como otros tienen carácter obligatorio, pero, respecto a los últimos, su obligatoriedad está sujeta a ciertas condiciones que previamente deben cumplimentarse y/o acordarse.

La clasificación es la siguiente:

### **2.1. Solicitudes de Suministros Comunes**

Son los suministros o ampliaciones de potencia normales (cambio de suministro monofásico a trifásico), que no tienen características extraordinarias, su ubicación está localizada dentro del área de servicio existente, sus dimensiones y costos de obras necesarias no superan los límites que se establecen en este Régimen (ver título 2.2.2.), no presentan características singulares que justifiquen un tratamiento de excepción.

Se corresponden con el crecimiento vegetativo de la demanda y su costo es cubierto por los recursos normales previstos en la tarifa eléctrica.

Abarcan la casi totalidad de los suministros o ampliaciones, salvo los específicamente incluidos en las categorías de extraordinarios, que se detallan en el título 2.2. siguiente.

Se define como Área Servida o área de servicio, al área cuyo límite perimetral dista:

1. QUINIENTOS 500 metros desde las redes existentes en un nivel de tensión eléctrica de Media Tensión hasta 13,2 kV.
2. CIEN 100 metros, tomando como referencia la cabecera de línea de Baja Tensión existente.

Lo anteriormente mencionado es relativo a las redes eléctricas energizadas existentes a la fecha de corte prevista en la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE). Lo indicado anteriormente será actualizado en forma anual.

Las obras necesarias para satisfacer estos suministros no deben exceder determinados límites de costos de obra y además ser suministros permanentes.

Asimismo, entre sus características de potencia eléctrica más significativas, se consideran Solicitud de Suministro Común a toda aquella Solicitud de Servicio destinado suministros comprendidos en la Tarifa T1, hallándose dentro del área servida, y con potencia igual o menor a 15 kW.

**Las obras correspondientes a estos suministros se consideran estrictamente obligatorias y no pueden ser negadas bajo ningún concepto, comprendiendo las instalaciones de distribución, localizadas dentro del área servida**

Sin perjuicio de ello, el usuario al firmar la solicitud de suministro, deberá contraer el compromiso de hacerse cargo de los gastos en que haya incurrido LA DISTRIBUIDORA, si dentro del plazo que se fije a partir de la terminación de la obra -nunca superior a un año- no hiciere uso de la misma o desistiera de la conexión, de acuerdo al texto del Anexo "A" del presente documento.

Para aquellos usuarios con capacidad de suministros mayor de 15 kW, además de cumplir con la condición anterior, deberán contraer el compromiso de abonar durante al menos doce (12) meses una "capacidad de suministro" igual a la potencia que han solicitado y en base a la cual se dimensionarán las obras necesarias.

En caso que se solicitaren potencias eléctricas escalonadas en el tiempo, el compromiso respectivo deberá abarcar cada una de las potencias solicitadas por el término de un (1) año. Cualquier cambio de la potencia contratada implicará un compromiso de pago por un (1) año de la nueva potencia a partir de la fecha de cambio. Se utilizará a estos fines el texto del anexo "B", del presente documento.

## **2.2. Solicitudes de Suministros Extraordinarios**

Están comprendidos en esta categoría las siguientes clases de suministros:

### **2.2.1. Solicitudes de Suministros fuera del Área servida.**

Comprenden aquellas Solicitudes de Suministros cuyos puntos de conexión y/o vinculación eléctrica a las instalaciones de la distribuidora se encuentran fuera del área servida.

Explícitamente comprende las solicitudes de suministros que se encuentren en una distancia superior al límite perimetral definido anteriormente. Estas solicitudes deberán cumplir los requisitos que se detallan en el título 3.

### **2.2.2. Solicitudes de Suministros inversiones extraordinarias.**

Son aquellas solicitudes de suministros que requieren una inversión extraordinaria, cualquiera sea su lugar de localización (dentro o fuera del área servida), motivada fundamentalmente por la dimensión de la infraestructura necesaria para el abastecimiento.

En los casos de las Solicitudes de Suministros o Ampliaciones calificadas como extraordinarias de acuerdo a lo establecido a continuación, la Empresa Distribuidora podrá requerir del solicitante una contribución de hasta el monto total de las inversiones necesarias para brindar el suministro, según lo indicado en los puntos 3.1 y 3.2.

En caso de desarrollar, al término de un año, detracciones en los valores de la potencia eléctrica, cual fuera relativa a obras necesarias para brindar aquella potencia se desarrollará un nuevo análisis de rentabilidad en orden de determinar los aportes de ambas partes, cliente y distribuidora.

***El límite de la Inversión Obligatoria se establece en el costo de mercado de una subestación transformadora aérea de 100 kVA (sin impuestos de ninguna naturaleza). En caso de que los costos totales para establecer la conexión superen este valor, el suministro en cuestión corresponde a esta categoría.***

Este costo deberá contar con la aprobación de la SUSEPU. El mismo tendrá vigencia por tres (3) meses, presentado el mismo en coincidencia con la presentación del respectivo Cuadro Tarifario (CT) de la Distribuidora, formando parte de aquel documento. En caso de que la distribuidora no presente precio de referencia, la SUSEPU podrá adoptar un precio de mercado.

### **2.2.3. Solicitudes de Suministro que requieran una inversión extraordinaria y solicitadas por el Estado.**

Son aquellos que tienen un tamaño y/o requieran una inversión extraordinaria, cualquiera sea su lugar de localización y que fueran solicitados por el Estado Provincial, municipal o actores sociales autorizados para la ejecución de programas de vivienda, de electrificación rural, loteos, regularización de asentamientos, etc. ya sean estos últimos financiados por fondos de origen nacional, provincial, municipal, u otro.

### **2.2.4- Desarrollos Urbanísticos**

#### **2.2.4.1- Solicitudes de Suministros para urbanizaciones, loteos, barrios privados y clubes de campo.**

Corresponden a urbanizaciones o loteos realizados por privados, las cuales según lo establecido en la normativa vigente, deben contar con la infraestructura para distribución de energía eléctrica interna realizada por el Desarrollador siendo la solicitud específica, la interconexión a las redes existentes de la distribuidora, denominada Obra de Nexos.

Ante el pedido de factibilidad, el desarrollador/urbanizador presentará una declaración jurada relativa a la potencia eléctrica determinada mediante el uso

de Reglamentaciones AEA en orden de lograr la definida Demanda Máxima Simultánea, la cual será analizada y aprobada por Profesionales Pertenecientes al área de Extensión de Redes de la Distribuidora. Aquella comunicará por escrito al Desarrollador el punto conexión definido, el cual se ubicará sobre la periferia del emprendimiento y a partir del cual el urbanizador deberá elaborar el proyecto de infraestructura eléctrica interna cumpliendo con las especificaciones técnicas contenidas en los diseños constructivos vigentes de la Distribuidora.

La declaración jurada de potencia eléctrica determinada y el proyecto de infraestructura eléctrica deberán ser realizados y presentados por un profesional con incumbencias en el área Eléctrica/ Electromecánica matriculado en la provincia de Jujuy.

El Desarrollador es quien será exclusivo responsable de acreditar, conforme a las normas vigentes de carácter provincial, la correcta situación dominial y catastral, debidamente autorizada y conforme a derecho y a las pautas de catastro, mensura, ambiente y urbanismo.

Si la red eléctrica interna, presenta las condiciones técnicas adecuadas conforme las estructuras normalizadas, la distribuidora las aceptará previa inspección técnica e informe final de obra incorporando las instalaciones a su patrimonio sin cargo. En caso contrario la Distribuidora no incorporará aquellos activos de distribución a su patrimonio.

La distribuidora podrá realizar incorporaciones parciales conforme los pedidos de suministro solicitados.

La distribuidora será responsable solo de las redes que hayan sido debidamente recepcionadas.

La extensión o ampliación de la red de distribución hasta el punto de conexión y/o mejora de las instalaciones preexistentes serán ejecutadas por la Distribuidora y se analizarán e implementarán de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2.2

Sin perjuicio de lo anterior, el Desarrollador a cargo, siempre y cuando cuente con la autorización de la Distribuidora y las mismas sean consideradas de carácter extraordinario, podrá ejecutar las obras de nexos, siguiendo todas las normativas técnicas vigentes, la cual luego será transferida al patrimonio de la Empresa.

Para Obras de Infraestructura, relativas al presente documento, rige que toda instalación de distribución de energía eléctrica a ejecutarse en la vía pública deberá contar con el proyecto autorizado por el área de Extensión de Redes de la Distribuidora.

En el caso de un conjunto de emprendimientos urbanísticos desarrollados en una misma zona de influencia del sistema de distribución de energía eléctrica y cuyas fechas de habilitación fueran razonablemente concomitantes, las solicitudes de factibilidad correspondientes podrán ser analizadas grupalmente, previa comunicación a los desarrolladores, a efectos de eficientizar las inversiones necesarias para atender la demanda conjunta, determinándose los aportes correspondientes a cada emprendimiento.

#### **2.2.4.2- Simple Fraccionamientos**

Deberá interpretarse como simple fraccionamiento a los efectos del presente régimen a aplicar, cuando la operación no amplíe o modifique el trazado vial existente, ni origine uno nuevo. Es decir, cuando no tenga lugar la apertura de nuevas calles que deban ser donadas y escrituradas a favor de la provincia, municipales o comunas rurales; en cuyo caso se deberá iniciar el expediente de aprobación de loteo ante la Autoridad correspondiente.

Las solicitudes en simples fraccionamientos que reúnan los caracteres de los suministros comunes y que se encuentren dominial y catastralmente regularizadas, se les aplicaran las reglas establecidas en el punto 2.1.

Para el caso que la solicitud de suministro reúna características de extraordinarias, se deberán aplicar las reglas establecidas para cada situación en concreto, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2.2

#### **2.2.5. - Solicitudes de Obras de Electrificación Rural.**

Conducentes al abastecimiento eléctrico de zonas rurales serán objeto de aplicación del presente régimen. Todos estos suministros se registrarán por lo establecido en el presente subanexo.

#### **2.2.6. – Consideraciones particulares para edificios.**

En caso de requerirse suministro eléctrico para un edificio en altura, sujeto al régimen de propiedad horizontal (Arts 2037 y ccs del Código Civil y Comercial de la Nación) destinado predominantemente a viviendas residenciales dentro del Área Servida, se analizará mediante estudios eléctricos realizados por la Distribuidora la necesidad y/o conveniencia de cámara/s subterránea/s o a nivel. Los estudios eléctricos deberán ser enviados a la SUSEPU para su consideración y aprobación.

Ante el pedido de factibilidad, el desarrollador presentará una declaración jurada relativa a la potencia eléctrica determinada mediante el uso de Reglamentaciones AEA en orden de lograr la definida Demanda Máxima

Simultánea, la cual será analizada y aprobada por Profesionales Pertenecientes al área de Extensión de Redes de la Distribuidora.

En los casos que corresponda y siempre y cuando la Distribuidora justifique técnicamente la necesidad, deberá el Desarrollador ceder a la Distribuidora, a título gratuito, un espacio de dimensiones adecuadas a efectos de constituir una cámara transformadora conforme a los diseños constructivos vigentes. El Desarrollador, debidamente acreditado, deberá constituir la respectiva servidumbre de electroducto y paso previo al inicio de las obras de montaje electromecánico de la cámara transformadora.

La inversión necesaria a cargo del Desarrollador contempla la obra civil de la cámara transformadora conforme a las especificaciones técnicas vigentes. El equipamiento electromecánico de la cámara (ajustado a la demanda) estará a cargo de la Distribuidora y el Desarrollador de acuerdo al análisis económico correspondiente.

La Distribuidora deberá aportar soporte técnico sobre los requerimientos.

La Distribuidora deberá responder la solicitud de factibilidad indicando el requerimiento necesario en un plazo razonable no mayor a 15 días.

### **3. Análisis de las condiciones generales exigibles para la satisfacción de solicitudes de suministros extraordinarios**

#### **3.1. Análisis Económico: Rentabilidad. Inversión Compensatoria**

**3.1.1. Rentabilidad:** Para cada solicitud de suministro extraordinario se realizará un análisis económico que defina la rentabilidad incremental correspondiente a dicho suministro exclusivamente. Resumidamente, el procedimiento consiste en:

**A)** Determinación de la Inversión y cálculo de los Costos Incrementales erogables, es decir aquellos que presentan obligación de pago (excluidas amortizaciones), provocados única y exclusivamente por el nuevo suministro.

**B)** Estimación o cálculo de los ingresos incrementales brutos (sin deducción de amortizaciones), es decir, aquellos provenientes de la nueva mayor venta de energía que se proyecta.

**C)** La determinación de la diferencia entre B) y A) para un año determinado y su relación porcentual con la inversión que se efectúa para incorporar el nuevo suministro, define la rentabilidad del suministro para dicho año.

**D)** A los efectos de definir la rentabilidad, durante un período proyectado a la vida media ponderada de las nuevas instalaciones previstas, se considerará la Tasa Interna de Retorno (TIR), que es la tasa de actualización que anula los Ingresos Incrementales brutos (sin deducción de amortizaciones) totales actualizados, con la inversión requerida. Esta tasa define la rentabilidad

correspondiente a la totalidad del período considerado. La expresión de cálculo es la siguiente:

$$0 = - I + \sum [ U_n / (1+r)^n ]$$

Donde:

1. **I**: inversión sobre la que se considera la rentabilidad.
1. **n**: número de años (Total años: vida útil ponderada de la inversión).
2. **U<sub>n</sub>**: utilidades brutas (Ingresos - Gastos) (Excluyen amortizaciones; incluyen impuesto a las ganancias para cada año).
3. **r**: TIR o Rentabilidad.

Para la **Inversión** se considerará:

- 1) **Exclusiva**: se atribuirá la totalidad de la inversión al único cliente.
- 2) **Compartible**: Se prorrateará en forma proporcional a la potencia o energía demandada por los clientes objetos de la ampliación a realizar.

De presentarse nuevos solicitantes en el futuro, deberá reintegrarse el excedente de inversión a los clientes iniciales. Cabe nuevamente señalar que se trata de instalaciones extraordinarias que se realizan a pedido de determinados clientes y no de aquellas previstas en un plan de inversiones.

**3.1.2. Inversión Compensatoria.** Para la *TIR* se adopta una Tasa de Referencia coincidente con la Tasa de Rentabilidad reconocida a la Distribuidora en la última RTI, cual tendrá una vigencia de cinco (5) años.

En aquellos casos en los que la *TIR* resultante de la evaluación del apartado anterior resultara inferior a la Tasa de Referencia señalada, se define como Inversión Compensatoria al aporte complementario de capital, por parte del o los solicitantes, que restado al monto de la Inversión total, permita que la *TIR* obtenida iguale a la Tasa de Referencia.

La Inversión Compensatoria es la contribución máxima exigible por la Distribuidora, en los casos de Suministros Extraordinarios. Es de carácter no reintegrable, debiendo abonarse antes de la iniciación de las obras, pudiendo efectuarse también con facilidades, de convenirse así.

La Distribuidora debe enviar a la SUSEPU, para su conocimiento, los legajos de todas las solicitudes de suministro en las cuales la distribuidora solicite Inversión Compensatoria.

En los casos de inversiones financiadas por la Distribuidora, de presentarse nuevos solicitantes en un período de veinticuatro (24) meses posteriores a la

habilitación de las instalaciones, se considerará para el cómputo de los ingresos, a todos los usuarios involucrados, debiendo la Distribuidora proceder al reajuste de las cuotas.

### **3.2. Financiamiento Compensatorio.**

En los casos de suministros extraordinarios, la Distribuidora podrá exigir una contribución reintegrable de hasta el total de la inversión a la que está obligada, la que será devuelta al usuario a partir del inicio de la prestación del servicio eléctrico, en cuotas mensuales iguales, incluidos intereses equivalentes a la tasa de endeudamiento promedio de la Distribuidora, certificada por la SUSEPU, y en plazos de hasta cinco (5) años. La devolución podrá efectuarse en valores monetarios o en paquetes de energía o Potencia. En este último caso se establecerán los valores físicos, equivalentes al total de los monetarios, a la fecha de comienzo del suministro, considerándose a tal efecto el cargo variable correspondiente a la categoría del suministro. En caso de no llegarse a un acuerdo con el solicitante, se pondrá el caso a consideración de la SUSEPU.

En este caso, el reintegro se iniciará a partir del mes siguiente de la habilitación comercial del servicio.

## **4. Aclaraciones Complementarias**

### **4.1. Excesos de inversión**

Cuando la Distribuidora ofrezca el suministro en el punto técnica y económicamente correcto, y consecuentemente sobre la base de determinada obra y, por exigencia o conveniencia del usuario, éste requiera la conexión en otro punto, las inversiones estrictamente necesarias en obras y costos operativos adicionales para satisfacer el pedido, serán soportados por el usuario a su cargo y sin reintegro. Esta condición es general, es decir, aplicable a todos los casos en que se presente.

### **4.2- Reemplazos**

En los casos en los que la satisfacción de una solicitud implique un reemplazo y el elemento extraído tenga valor económico residual, el mismo será considerado dentro de la valuación económica del proyecto.

## **5. - Suministros temporarios y/o transitorios**

Se entiende por suministro temporario, en cualquier etapa del servicio, aquél que por su naturaleza supone una prestación limitada a la permanencia de instalaciones. Tal es el caso de parques de diversiones, circos, obradores de empresas constructoras, asentamientos, etc.

En toda ampliación de infraestructura eléctrica que se efectuó como consecuencia de una solicitud de suministro de esta naturaleza, las erogaciones y ejecuciones que demanden dichas obras, serán a exclusivo cargo del solicitante.

En caso de cesar el suministro para el que fue concebida la obra, y de ser conveniente para la Distribuidora su incorporación al sistema, esta tendrá prioridad en su transferencia, en las condiciones que establezcan las partes.

**ANEXO "A": MODELO DE COMPROMISO PUNTO 2.1.**

Asumo/mimos la obligación de abonar a EJE SA todos los gastos en que haya incurrido para realizar la conexión que solicito/amos si al cabo de seis (6) meses de la inclusión y habilitación de las obras respectivas no hiciera/mos uso del servicio eléctrico o desistiera/mos del mismo.

*El Sr./La Empresa se constituye en fiador y principal pagador y garante hasta la extinción de la obligación principal de la totalidad de las obligaciones asumidas por el Sr./La Empresa frente a EJE SA con motivo de la solicitud de servicio eléctrico, renunciando en forma expresa a los beneficios de exclusión y división.*

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Aclaración de Firma

\_\_\_\_\_

Firma

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Fecha  
Garante

\_\_\_\_\_

Aclaración de Firma Garante

\_\_\_\_\_

Firma

